



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8411

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras Disposiciones

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 en concordancia con el acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 modificado por el 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Resolución No 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Luis Moros Reyes, Representante Legal, mediante Radicado 2007ER36080 de 31 de agosto de 2007, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento POLLOS FIESTA S.A.-DA POLLO., ubicado en la Calle 17 No 78 G – 18 de la Localidad de Fontibon, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 13084 del 19 de noviembre de 2007, informó que el día 15 de noviembre de 2007, practicó visita técnica al establecimiento POLLOS FIESTA S.A.-DA POLLO., cuya actividad principal es la de explotación económica industrial avícola; en consecuencia en su numeral sexto (6) determinó:

Desde el punto de vista técnico esta oficina determina que el vertimiento de la empresa POLLO FIESTA S.A.-DA POLLO- CUMPLE respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, y de acuerdo a la Resolución DAMA 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de cero (0), lo cual clasifica el vertimiento analizado de la empresa de BAJO impacto.

Teniendo en cuenta la información remitida por el industrial esta oficina determina que es viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa POLLOS FIESTA S.A. – DA POLLO y se quiere solicitar la caracterización de control anual.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 3957 del 16 de marzo de 2009, emanada de la Secretaria Distrital de Ambiente, consagró que todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante esta Secretaria.

La referida Resolución 3957, en su artículo sexto dispuso: *"Para solicitar el registro de los vertimientos, el usuario deberá diligenciar el formulario de solicitud de registro de vertimientos y radicarlo ante la secretaria Distrital de Ambiente con los documentos solicitadas en la lista de verificación disponible en las ventanillas de intención al usuario y / o en la Pagina Web.*

Así mismo el Artículo séptimo de la misma Disposición, establece que la Dirección de Control Ambiental o quien haga sus veces evaluará y se pronunciará sobre la aceptación del registro de vertimientos una vez el usuario presente el formulario de solicitud de registro de vertimientos junto con todos los anexos y comunicará al usuario respecto al numero de registro asignado o si requiere realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.



El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento POLLOS FIESTA S.A.- DA POLLO., con radicado 2007ER36080 de 31 de agosto de 2007, presentó la autoliquidación No. 2205, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900.00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 13084 del 19 de noviembre de 2007, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento POLLOS FIESTA S.A.- DA PALLO., ubicado en la Calle 17 No 78 G – 18 de la Localidad de Fontibon, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."



El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, entre otras la establecida en el Literal b del Artículo 1º de Expedir los actos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento POLLOS FIESTA S.A. – DA POLLO, ubicado en la Calle 17 No 78 G – 18, localidad de Fontibón de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor JORGE LUIS MOROS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.704.818, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 13084 del 19 de noviembre de 2007, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO. El presente permiso no autoriza realizar vertimientos de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, conforme a lo previsto en el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al establecimiento POLLOS FIESTA S.A. – DA POLLO., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, una caracterización de agua residual la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:





Presentar cada año hasta la vigencia del permiso de vertimientos, una caracterización de vertimientos industriales la cual deberá cumplir con la metodología que se encuentra publicada en la pagina web de esta secretaria www.secretariadeambiente.gov.co

Es importante recordarle al establecimiento, que el informe de la caracterización de los vertimientos que presente a esta Secretaría deberá contener

El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreo del recurso agua, es decir, debe estar acreditado o en proceso de acreditación.

En el in forme se debe relacionar adicionalmente los datos generales de la empresa, indicar la información de producción del día del muestreo, las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor JORGE LUIS MOROS REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.704.818, en su condición de Representante Legal del establecimiento POLOS FIESTA S.A. – DA POLLO. Con Nit 860.032450-9, ubicado en la calle 17 No 78 G – 18, Localidad de Fontibon, de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 4 1 1

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Francisco Jiménez Bedoya.
Revisó: Dr. Alvaro Venegas Venegas.
Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Avila.
Exp. DM-05-07-1651

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

